

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 57

Referencia:

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1959

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 76 DEL CODIGO DE TRABAJO. (PREAVISO).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14001

Publicada el: 11-12-1959

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Código de Trabajo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.424

Rollo: 44

Posición: 1371

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1959

Nº 14.001

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 56 de 30 de noviembre de 1959, por la cual se adopta oficialmente la ruta para la construcción de la carretera Panamericana a través del Darién.

Ley Nº 57 de 30 de noviembre de 1959, por la cual se modifica el artículo 76 del Código de Trabajo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 577 de 15 de diciembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 298 de 9 de julio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 190 de 12 de noviembre de 1959, por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento.

Decreto Nº 191 de 12 de noviembre de 1959, por el cual se cambia de nombre.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 741 y 742 de 18 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 45 de 21 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Bolívar Márquez en representación de la empresa "Cibymar, S. A."

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADOPTASE OFICIALMENTE LA RUTA PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA PANAMERICANA A TRAVES DEL DARIEN

LEY NUMERO 56

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por la cual se adopta oficialmente la ruta para la construcción de la Carretera Panamericana a través del Darién.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con recomendaciones que hicieron el Sub-Comité del Darién, el VII Congreso Panamericano de Carreteras que se reunió en esta ciudad del 1º al 10 de agosto de 1957 y las cuales fueron aprobadas en el mismo, acordó por unanimidad dictar la Resolución VI que en parte dice:

"I.—Aprobar el informe del Sub-Comité del Darién. Consecuentemente decide: a.—Recomendar al Gobierno de Panamá la adopción de la denominada Ruta Sur como la más conveniente para la construcción de la Carretera Panamericana a través del Darién."

Que el Ingeniero Tomás Guardia, Presidente del Sub-Comité del Darién, hablando en nombre del mismo, recomienda la ruta para la construcción de una carretera que atraviese la región del Darién, según detalle que se dará más adelante, a cuya conclusión ha llegado después de intensas exploraciones.

Que se estima, previa recomendación también de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, que la ruta propuesta es la más apropiada a tales fines,

DECRETA:

Artículo 1º—Adoptar oficialmente la ruta que se expresa a continuación, para la construcción de la Carretera Panamericana a través del Darién, así:

Partiendo de Chepo se llega a las inmediaciones de la población El Llanó y de allí se sigue prácticamente con rumbo Este en forma paralela al río Bayano hasta llegar a un punto en las inmediaciones de Majé donde se debe cruzar di-

cho río. De este punto con rumbo general hacia el Sureste, bordeando la Serranía de Cañazas, hasta llegar a las cabeceras del río Sabanas y luego por la margen derecha del río Chucunaque hasta Yaviza, lugar donde debe efectuarse el cruce de dicho río. Dejando a la derecha los ríos Chucunaque y Tuira se cruza este río en las inmediaciones de la población Pinogana de margen derecha a margen izquierda. Continuando de aquí por las faldas de la Serranía de Pirre y el valle del río Tucuti o Balsas se llega a la frontera con Colombia en el punto denominado Aspavé, el cual se considera obligatorio para el entronque con las carreteras de Colombia.

Artículo 2º—Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de noviembre de 1959.
Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE EL ARTICULO 76 DEL CODIGO DE TRABAJO

LEY NUMERO 57

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por la cual se modifica el artículo 76 del Código de Trabajo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Artículo 1º—El artículo 76 del Código de Trabajo quedará así:

"Artículo 76.—Si el contrato es por tiempo indeterminado cualquiera de las partes puede ha-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-59 (Relleño de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56 (Relleño de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cerlo terminar dando a la otra un preaviso. Durante el término de éste el trabajador que va a ser despedido tiene derecho a licencia remunerada de un día en cada semana a fin de que pueda buscar nueva colocación.

El Preaviso será notificado con anticipación, así:

De veinticuatro horas, cuando el trabajador ha servido a un mismo patrono de modo continuo menos de tres meses;

De una semana, cuando le ha servido por tres a seis meses;

De dos semanas, cuando le ha servido por seis meses a un año;

De un mes, cuando le ha servido por uno o dos años;

De dos meses, cuando le ha servido de dos a diez años;

De tres meses, cuando le ha servido de diez a quince años;

De cuatro meses, cuando le ha servido de quince a veinte años;

De cinco meses, cuando le ha servido de veinte a veinticinco años;

De seis meses, cuando le ha servido más de veinticinco años.

Al recibir el preaviso el trabajador podrá escoger entre continuar prestando servicio hasta la terminación del Contrato o exigir del patrono una suma equivalente al preaviso.

Para los efectos de esta disposición se tomará como base el sueldo que el obrero devengaba al momento de ser despedido o el promedio de salario devengado durante los últimos doce meses, a escogencia del obrero.

Artículo 2º—Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de noviembre de 1959.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES A. PINO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 577
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ricardo de Icaza, Detective de Segunda Categoría de la Policía Secreta Nacional, en remplazo de Pedro Aldrete, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 208.—Panamá, 9 de julio de 1958.

La señora Daisy Margarita de Boissiere vda. de Tinker, con cédula de identidad personal número 8-1698, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Soldado Cabo 2º Juan Nicanor Tinker, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Registrador General del Estado Civil de las personas, expedido el 21 de mayo de 1925, que acredita el matrimonio civil de Juan Nicanor Tinker Pinnock y Daisy Margarita de Bossiere celebrado el 13 de mayo de 1925.

b) Certificado del Sub-Registrador General del Registro Civil expedido el 8 de marzo de 1958, en el cual se expresa que la señora Daisy Margarita de Boissiere vda. de Tinker no ha contraído nuevas nupcias después de la muerte de su esposo el señor Juan Nicanor Tinker.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 18 de enero de 1958, en